



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°130-2022/DP-SG

Lima, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 0399-2022-DP/OGDH, que adjunta la solicitud de fecha de recepción 09 de noviembre de 2022 y el Memorandum N° 0609-2022-DP/OAF, relacionado con la emisión de la resolución que formalice la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por el trabajador Cayo Carlos Blas Dionicio, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: *“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*;



Que, respecto al carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado como opinión vinculante mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, se señala que: *“En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.”*;

Que, el literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;





Que, mediante solicitud de fecha de recepción 09 de noviembre de 2022, el trabajador Cayo Carlos Blas Dionicio, Especialista en Contrataciones con el Estado en la Oficina de Administración y Finanzas, según Contrato Administrativo de Servicios N° 139-2020-DP, señala y solicita lo siguiente: “(...) *solicitar licencia sin goce de remuneración, por el periodo correspondiente del 10 de noviembre 2022 hasta el día 21 de diciembre de 2022, por motivos estrictamente personales. //Cabe precisar que la referida solicitud se enmarca en el literal a) del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG. (...).*”;

Que, mediante Memorándum N° 0609-2022-DP/OAF, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el trabajador Cayo Carlos Blas Dionicio, comunica a la Secretaría General su conformidad con que se autorice la licencia solicitada;



Que, mediante el Informe N° 0399-2022-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala y concluye que: “*Consideramos procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares del servidor Cayo Carlos Blas Dionicio del 10 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. //La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo. //En tal sentido su despacho deberá evaluar y de estimarlo conveniente autorizar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el citado servidor.*”;

Que, mediante proveído de la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), de fecha 09 de noviembre de 2022, recaído en el Informe N° 0399-2022-DP/OGDH, se autoriza lo solicitado por el trabajador Cayo Carlos Blas Dionicio;

Que, de acuerdo al literal a) del tercer párrafo del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (en adelante, **RIS**), aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG y modificatorias, establece que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;



Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que la licencia sin goce de remuneración, a solicitud del servidor civil, en caso supere los quince (15) días calendario deberán ser solicitadas por escrito y contar con la opinión favorable del/de la Jefe/a inmediato/a y contar con la autorización de la Secretaría General; adicionalmente en el cuarto párrafo del artículo 46° del **RIS**, se señala que: “*La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por el periodo de dos (02) años mientras exista la justificación para ellos. En el caso de designación de cargos de confianza o de libre designación y remoción en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo el plazo será de un (1) año improrrogable. //En los demás casos la duración de la licencia está condicionada a la justificación por la que se otorga. //En el caso de licencia para los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el periodo de licencia se otorga en atención al plazo de vigencia del contrato*”;

Que, estando a los considerandos expuestos y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 46° del **RIS**, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la licencia sin goce de remuneración solicitada por el trabajador Cayo Carlos Blas Dionicio;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por el trabajador **Cayo Carlos BLAS DIONICIO**, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como Especialista en Contrataciones con el Estado en la Oficina de Administración y Finanzas, con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la notificación de la presente Resolución al trabajador **Cayo Carlos BLAS DIONICIO**.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO